

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DESDE CUBA O CAMIÓN CISTERNA A BUQUES EN LA ZONA DE SERVICIO DE LOS PUERTOS QUE GESTIONA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Pliego de Condiciones Particulares se redacta y establece en cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 958/2002, de 13 de septiembre, sobre instalaciones de avituallamiento de combustibles en los puertos de interés general, que desarrolla el Real Decreto-ley 4/ 2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes, y de conformidad con la Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997 de 26 de diciembre, Ley 48/2003 de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, Reglamento de Explotación y Policía o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas e Instrucciones que respecto a la explotación del puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

En caso de modificación posterior de la normativa anterior, este Pliego mantendrá su vigencia en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo que disponga la nueva regulación.

El contenido de este pliego será en todo caso complementario y no sustitutivo de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente no podrá recurrirse a este pliego como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión de la normativa vigente en cada momento.

El otorgamiento de autorizaciones no exime al titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad al titular.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de suministro de combustible mediante camiones cisternas a los buques que operen en la zona de servicio de los puertos que gestiona la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Esta actividad podrá ser realizada en toda la zona de servicio de la Autoridad Portuaria, salvo las zonas o muelles que la Dirección de forma directa o a través del Servicio de Policía Portuaria expresamente excluya por motivos de explotación o seguridad.

Para el ejercicio de la actividad de suministro de combustible a buques mediante camión cisterna en puerto será necesario obtener previamente la autorización de la Autoridad Portuaria.

No se permite el almacenamiento de combustible en buques tanque nodriza fondeados para abastecer a las embarcaciones y/o gabarras que realicen la actividad de suministro a los buques ni, por tanto, las operaciones inherentes de trasbordo de carga.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad.

Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, así como los medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un derrame que se relacionarán en anexo técnico acompañando la solicitud de autorización.

El personal adscrito al desarrollo tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

La Autoridad Portuaria podrá, por motivadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal determinadas operaciones de suministro. A estos efectos se consignará expresamente en la solicitud, para disponibilidad las 24 horas y asunción de responsabilidades que se deriven en el caso de no estar disponible, el método (fax, por ejemplo) para la recepción de notificaciones.

El titular de la autorización llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán, diariamente, los servicios prestados. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director de la Autoridad Portuaria. Se podrán utilizar procedimientos informáticos con el sistema y programa que establezca en cada momento la Autoridad Portuaria, que velará por la economía y facilidad del autorizado en su remisión, primando en todo momento la inmediatez que requiera el control de las operaciones para que se desarrollen en las debidas condiciones de seguridad y respeto al medio ambiente. Previamente a la operación se notificarán los datos de las cantidades a suministrar y los destinos de las mismas. También deberá presentar en la Dirección de la Autoridad Portuaria, con periodicidad mensual una relación de la actividad realizada correspondiente a ese período. Especificando el número de servicios efectivamente realizados cada día, naturaleza y tonelaje de la mercancía suministrada, zona concreta de suministro, nombre del buque abastecido, tiempo empleado, importe económico de la actividad total vinculada a la zona portuaria en dicho periodo así como cualquier incidencia de relevancia o emergencia con respecto a la propia seguridad del buque o vehículo, del resto del tráfico portuario existente, y del medioambiente marítimo-portuario. La no presentación de esta documentación supondrá la posible suspensión de la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 4.- EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE COMBUSTIBLE DESDE CAMIÓN CISTERNA.

A los efectos de este Pliego se considera Empresa suministradora de combustible a la persona física y jurídica, debidamente autorizada, que realiza la operación de suministro a buques en la zona de servicio a través de cuba o camión cisterna.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la actividad indicada será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, acompañando los siguientes documentos:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
2. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
4. Información económico financiera de la actividad a desarrollar.
5. Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
6. Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I. A. E.), si no esta exento.
7. Domicilio de la empresa en España, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del R. D. 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación. (Los medios de prevención, lucha contra la contaminación y sistema de respuesta ante un derrame que se relacionarán en anexo técnico específico)
9. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
10. Justificante de haber depositado la fianza o aval especificados en el artículo 11º y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.
11. Acreditación de disponer de vehículos cisterna debidamente homologados con los certificados correspondientes en vigor. Deberá de aportar relación de matriculas de las cabezas tractoras, camión cuba de estructura integrada y/o cisternas que prestarán el servicio. Este listado deberá actualizarse cuando se modifique el mismo.
12. Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
13. Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria a los efectos de la

comunicación regular con dicha Entidad.(Datos personales del representante así como teléfono móvil para localización del mismo).

14. Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
15. Declaración responsable a asumir todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, por motivos del suministro o incidente del camión cisterna, eximiendo a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife de cualquier responsabilidad que pueda emanarse del ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento, con carácter reglado, de las autorizaciones cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al Presidente el de aquellas que no excedan de dicho plazo.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Las autorizaciones que se emitan al amparo del presente Pliego no comprometen a la Autoridad Portuaria en cuanto al posible suministro de combustible desde instalaciones fijas en concesión o móviles terrestres, tanto existentes como futuras ni suponen ningún derecho de exclusividad ni de preferencia para la prestación del servicio en todo o en parte del dominio público administrado por esta Autoridad Portuaria, la cual, al contrario, fomentará en la medida de sus posibilidades la competencia.

ARTÍCULO 7.- INSTALACIONES

Las instalaciones e infraestructuras que podrán ser utilizadas dentro del ámbito del presente Pliego son aquellas obras, líneas de muelle y espejo de agua que por parte de la Autoridad Portuaria se definan, destinen y/o autoricen de manera permanente o provisional al avituallamiento de combustible mediante vehículos cisterna.

El aparcamiento y maniobras del vehículo, incluida la disposición de mangueras, respetará una zona de seguridad suficiente, vías incluidas, respecto de las grúas y su radio operativo y en particular, necesariamente, de las pasarelas mecánicas de embarque/desembarque de pasajeros de los

pantalanos de la Terminal de ferries, para evitar cualquier situación de peligro y/o riesgo de conflicto con las operaciones.

Es requisito imprescindible coordinar las operaciones de suministro con la empresa o interesado al que se suministra el combustible y con el Servicio de Policía Portuaria del puerto correspondiente a quien previo al inicio de todas las operaciones se solicitará la oportuna autorización de inicio de suministro.

ARTÍCULO 8.- PARTICULARIDADES DEL SERVICIO

La actividad podrá ser realizada durante las 24 horas del día de los 365 días del año, salvo que la Dirección o el servicio de policía portuaria determine expresamente su horario de desarrollo en las zonas o instalaciones que estime oportunas por razones medioambientales, de seguridad o explotación que será expresamente notificadas al autorizado.

Para poder realizar su actividad las empresas autorizadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en artículo 7 R. D. 253/2004, de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, en materia de estudios y medios específicos de lucha contra la contaminación marina accidental, que deberán contar con la aprobación de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

Tanto a la Autoridad Portuaria como la Capitanía Marítima, en el ámbito de sus competencias, podrán efectuar las pertinentes inspecciones y control de equipos, métodos y sistemas.

Las Instrucciones provisionales de seguridad para el suministro de combustibles se detallan en el Anexo I al presente documento y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en la Ley 48/2003 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego. La autorización podrá ser modificada con objeto de adaptarla al Pliego de Condiciones Generales que, en su caso, apruebe Puertos del Estado.

El titular de la autorización responderá de los daños o perjuicios causados por él o por el personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones.

ARTÍCULO 10.- PLAZO

El periodo máximo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad será como máximo de cinco años para camiones cisterna. Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título

administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuaria (Art. 89.6 de la Ley 48/2003)

ARTÍCULO 11.- FIANZA

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza en favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, por un importe de treinta mil euros (30.000 €) para suministro de combustibles, o constituir aval por el mismo importe, que ha de ser incondicional, indefinido y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden y de acuerdo con el modelo que se apruebe al efecto.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

ARTÍCULO 13.- SEGUROS.

El titular de la autorización, para cubrir los posibles daños por incendio que puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones u omisiones y en especial los causados a las embarcaciones, instalaciones o infraestructuras del puerto, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de trescientos mil euros (300.000 €) para suministro de combustibles.

No obstante, y teniendo en cuenta la dificultad que supone el establecimiento de una estimación de la cobertura necesaria, en el ámbito medioambiental, se entenderá que el autorizado ha aceptado expresamente, al presentar su solicitud conociendo el presente Pliego, que en el futuro se necesite ampliar la cobertura del citado seguro como consecuencia de los estudios de riesgo y estimación de daños que posteriormente se pudieran

realizar en materia medioambiental, de la experiencia, o de la normativa vigente que resulte de aplicación, debiendo el autorizado modificar la cobertura de su seguro hasta el importe que se determine en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación que, en su caso, realizará expresamente la Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 14.- TASAS Y GASTOS.

14.1 El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife las tasas que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

14.2 Por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Esta actividad ha tenido un gran desarrollo en los últimos años, entrando en clara competencia con el suministro desde instalaciones fijas, en régimen de concesión administrativa, sujetas a las correspondientes “Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario”, “Tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios” y las correspondientes “Tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias”, beneficiándose por ello de una clara reducción de costes fijos en el ejercicio de su actividad.

Por otra parte, el 26 de noviembre de 2003 se promulgó la Ley 48/03 de Régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general que complementa y reforma la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 67/97. Ésta establece en su artículo 28.1 que “La prestación por terceros de servicios y el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de otra naturaleza en el ámbito portuario estará sujeta a autorización o licencia, que devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria”, estableciéndose en el mismo artículo los criterios y límites para fijación de la Tasa.

La cuota de la Tasa viene definida en la Ley 48/2003, según el criterio contemplado en el artículo 28.5.A).e, “En el resto de servicios y actividades comerciales e industriales portuarias se establecerá por unidad que corresponda o por servicio prestado. Cuando no sea posible su medición, se establecerá en función del volumen de negocio desarrollado en el puerto”, no siendo inferior al “uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia”.

A la vista de lo anteriormente expuesto, por este concepto, el autorizado abonará el siguiente importe por tonelada de hidrocarburo suministrado o fracción:

Combustibles: 0,04 € / Tn.

La cuantía de la tasa anual por este concepto, no será inferior al mayor de los siguientes valores:

- Seiscientos euros (600 €) anuales, resultante de su aplicación a un tráfico mínimo anual de 15.000 Tn. de combustibles. Se fija el importe mínimo por autorización para el suministro mediante medios móviles terrestres cuando la autorización no implique la ocupación del dominio público portuario, en caso contrario la autorización de actividad se entenderá incorporada a la correspondiente concesión o autorización de ocupación del dominio público.
- Un 1 por 100 del importe neto anual del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o licencia.

Esta cuota se actualizará anualmente en la misma proporción que la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC). La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero siguiente.

La liquidación de esta actividad no exime del devengo de las Tasas portuarias que le correspondan según la normativa vigente.

14.3 Tasa a la mercancía.

Por el combustible que se suministre, camión cisterna, se liquidará la tasa de la mercancía que corresponda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, o en la normativa que la sustituya aplicable al embarque de mercancías para avituallamiento.

ARTÍCULO 15.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de suministro de combustibles a buques:

- a) El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
- b) La revocación unilateral por la Autoridad Portuaria acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de interés público.
- c) La revisión de oficio en los casos previstos en este Pliego o en la legislación vigente.
- d) El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
- e) La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contraríe el interés o el orden público, ni perjudique a terceros, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.

- f) La muerte del adjudicatario, si es persona física y no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
- g) La declaración de concurso, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- h) La caducidad por incumplimiento, declara por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente. Serán causas de caducidad, en todo caso, las definidas en el artículo 123 de la Ley 48/2003, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Pliego y en el título de autorización.
- i) La No presentación en la Dirección de la Autoridad Portuaria, con periodicidad mensual de la relación de la actividad realizada correspondiente a ese período. Tal como se establece en el artículo 3º del Presente Pliego.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/1997, de 26 de diciembre.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 17.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad.

ARTÍCULO 18.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria,

cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIONES A CUMPLIR.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular, la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y legislación complementaria, Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) de 2003, el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78 modificado por el protocolo de 1997 y el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego, a su entrada en vigor desde la publicación en Boletín, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo y en el de condiciones particulares, en un plazo de cuatro meses a partir de su publicación en Boletín.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización.

ANEXO I.

INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.

1. Objeto y alcance de la Instrucción.

La presente instrucción tiene por objeto el definir y establecer las normas que deberán de aplicarse en las operaciones de suministro de combustible desde un camión cisterna en el ámbito de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

2. Requisitos previos.

- a. La empresa suministradora de combustible, **deberá estar autorizada y censada** en esta Autoridad Portuaria tal como se establece en el presente Pliego de Condiciones Particulares.
- b. La **solcitud de suministro** deberá efectuarse por escrito (Modelo I) con al menos, tres horas de antelación a la operación, incluyendo la cantidad a suministrar, la propuesta de ubicación para realizar el suministro, matriculas de los camiones cisterna, y el tipo de combustible. La solicitud se dirigirá a:
 - En el Puerto de Santa Cruz de Tenerife: Jefe de Operaciones Portuarias, a través del Centro de Coordinación Terrestre al número de fax:922596753 o el mail ccs.terrestre@puertosdetenerife.org.
 - En el Puerto de Los Cristianos: Responsable del Puerto de Los Cristianos, a través del número de fax: 922797863.
 - En el Puerto de La Gomera: Responsable de Zona Portuaria, a través del número de fax: 922141310.
 - En el Puerto de La Estaca: Responsable de Zona Portuaria, a través del número de fax: 922141310.
 - En el Puerto de Santa Cruz de la Palma: Responsable de Zona Portuaria, a través del número de fax: 922420732.
- c. A la llegada al Puerto de la Cuba deberá contactarse con el Servicio de Policía Portuaria antes de comenzar el suministro, para obtener la autorización de descarga puntual. Una vez obtenida hay que identificar mediante el Documento de Conformidad (Modelo II) a los responsables de suministro tanto en tierra como en el buque, es decir el que se denominará suministrador y el Jefe de Máquinas del buque o el capitán. Ambos examinarán y darán su conformidad conjuntamente en cuanto a la verificación de los parámetros marcados en el documento (Modelo II), entre los que se encuentran las siguientes normas específicas:
 - El buque se encuentra en el lugar asignado (amarrado al muelle) y no abarloado a ningún otro buque.
 - Debajo de la consexión habrá una bandeja de goteo con capacidad suficiente para contener un derrame.

- En el punto de conexión se debe disponer de material absorbente, arena (barreras absorbentes, mantas absorbentes), en cantidad suficiente para actuar frente a cualquier vertido accidental.
 - En los suspiros de los depósitos de combustible se colocarán bolsas de plástico específicas, para evitar que cualquier posible rebose de combustible se vierta al mar.
 - Los sistemas contra incendios del buque (esto incluye un extintor cercano a la conexión de suministro) han de estar preparados para cualquier eventualidad.
 - Las válvulas han de estar alineadas, es decir todas las llaves de paso que permiten el llenado de otros tanques de combustible han de estar cerrados, con el fin de llenar únicamente el tanque previsto.
 - En caso de presencia de imbornales, estos han de estar taponados para evitar cualquier derrame al mar.
 - Ambos firmantes del documento de conformidad conocen el plan secuencial de llenado del buque.
 - Los elementos de comunicación entre todo el personal interviniente en la operación funciona adecuadamente.
 - Ambas partes deben acordar los siguientes puntos:
 1. El régimen máximo de bombeo, de todas formas siempre se comenzará y finalizará el bombeo en régimen mínimo.
 2. Presión de suministro.
 3. El procedimiento de parada de emergencia será establecido previamente al inicio del suministro de combustible.
 - Los responsables del suministro, tanto de tierra como el del buque verificarán además:
 1. Está prohibida la utilización de mangueras que no dispongan de bridas ciegas u otros dispositivos que permitan su taponamiento eficaz.
 2. Durante la operación las mangueras no podrán quedar mordidas ni pisadas por ningún objeto, tendrán una longitud suficiente para seguir la el movimiento del buque: Además de esto, se vigilará su correcto estado de forma periódica con el fin de detectar cualquier avería o rotura de las mismas.
- d. El suministro de combustible a buques por medio de camiones cisterna se efectuará en la zona que en cada caso designe la Autoridad Portuaria, pudiéndose aceptar la propuesta del suministrador o determinando una nueva.

3. Normas Generales.

- a. El buque debe tener enarbolada la bandera “B” del Código Internacional de Señales, o la luz roja equivalente si es de noche.
- b. Nunca podrán permanecer más de tres cisternas dentro de la zona de suministro, entendiéndose como zona de suministro a la totalidad de la darsena o muelle donde se desarrolle la operativa. Únicamente descargará una cuba mientras las otras dos permanecerán a la espera a una distancia mínima de 50 metros de la zona de operación.
- c. El perímetro de suministro, ha de estar señalizado y delimitado con vallas y/o conos (2x2 metros) estando prohibido fumar, así como el acceso de personas ajenas a la operación. Una vez aparcado el vehículo en el lugar previsto, se respetará y balizará, alrededor del camión una zona de acceso restringido en forma de rectángulo con sus lados de una longitud adecuada, que mantenga despejada la zona de las actividades que puedan suponer peligro para cada caso.
- d. Si se está realizando suministro desde una toma fija de tierra, no se permitirá suministro de forma simultánea desde cisterna, debiendo este permanecer en espera a una distancia mínima de seguridad de 50 metros de la zona de operaciones.
- e. En la zona de operación y en un área de seguridad de 10 metros queda prohibido fumar; producir focos de ignición, uso de aparatos móviles o realizar cualquier operación que pueda producir llama o calor.
- f. Se prohíbe realizar el suministro de combustible mientras se realiza la carga o descarga de mercancía u operaciones de avituallamiento con ayuda de medios mecánicos que puedan provocar la caída de objetos y/o la escora del buque, lo que afectaría a la operación de suministro.
- g. En caso que una cisterna carezca de sistema de bombeo autónomo, está prohibido utilizar el sistema de bombeo de otra cisterna para efectuar la operación.
- h. En el Punto de conexión se dispondrá de material absorbente para cubrir cualquier pérdida.
- i. En ningún caso se suministrará combustible a un buque escorado o con condiciones de estabilidad, flotabilidad o francobordo comprometidas.
- j. Acreditación para los vehículos de suministro. El conductor del camión cisterna poseerá toda la documentación de idoneidad técnica del vehículo; esta documentación afecta a la cabeza tractora y a la cisterna:
 1. El cumplimiento de la reglamentación del transporte del tipo de combustible, según el Acuerdo Europeo para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR.).

2. Certificación de Formación para la conducción de vehículos que transporten MM.PP. correspondiente a la clase de mercancías transportadas, cuando proceda.
 3. Si el conductor lleva acompañante, certificado de formación correspondiente, cuando proceda.
 4. Carta de porte, cuando proceda.
 5. Instrucciones escritas, cuando proceda.
 6. Tarjeta de Inspección Técnica (I.T.V.) o resguardo de tramitación.
 7. Certificado de autorización del vehículo (certificado ADR), cuando proceda.
 8. Copia de cualquier exención, cuando proceda.
 9. Igualmente se comprobará que el citado vehículo lleva las placas-etiquetas y paneles de color naranja con la numeración que corresponde a las mercancías peligrosas que transporta, cuando proceda.
- k. Antes de que dicho vehículo comience las operaciones, se comprobará que el mismo no entorpece o dificulta las operaciones de embarque y/o desembarque, dispone de extintores, está perfectamente inmovilizado por sus medios mecánicos y mediante calzos, que el motor está parado y la batería desconectada, con las llaves de contacto retiradas y colocados los dispositivos de toma de tierra, en caso de que la actividad pueda originar corrientes parásitas y de electricidad estática. Excepcionalmente se permitirá que el motor del vehículo cisterna se encuentre en funcionamiento cuando sea necesario para el bombeo del fluido, en los casos previstos por el acuerdo ADR.
- l. El suministro de fuel-oil para combustible que se entregue y utilice a bordo de los buques a los que se aplica el anexo VI del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, se ajustará a prescripciones dispuestas en las reglas 14 ó 18 de dicho anexo.
- m. Las empresas inscritas en el Registro de Proveedores Locales de Combustible Líquido, deberán enviar después de cada avituallamiento de fuel-oil a los buques una copia de la nota de entrega de combustible efectuada, de acuerdo al apéndice V del citado anexo VI del MARPOL.
- n. Cuando finaliza el suministro el camión cisterna deberá abandonar la zona de servicio del Puerto.
- o. Al finalizar el suministro el Conductor de la cisterna deberá de facilitar al Policía de Servicio designado además de copia de la hoja de comprobaciones según Modelo nº2, Albaran u hoja en el que debe figurar, nombre de la empresa autorizada, nombre del buque suministrado, en caso de pesquero matrícula de la embarcación, la

cantidad suministrada, hora de inicio y final, tipo de combustible, lugar de suministro, y cualquier incidencia que haya podido producirse durante el mismo.

- p. El incumplimiento de las presentes instrucciones dará lugar a la suspensión de la autorización y a la apertura del correspondiente expediente sancionador sin perjuicio de las medidas que la Autoridad portuaria de Santa Cruz de Tenerife pueda adoptar.

MODELO I: SOLICITUD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.

De _____ (Empresa prestadora de Servicio autorizada por la Autoridad Portuaria)

Nº de Fax:

A: _____ (Responsable designado en apartado 2 requisitos previos de las Instrucciones de Seguridad para el suministro de combustibles por cisterna)

SOLICITUD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES POR CISTERNA.

La empresa _____, solicita autorización para efectuar suministro de combustible por medio de cisterna a través del transportista _____, al buque abajo citado guardando para ello todas las medidas de seguridad vigentes, aceptando los requisitos fijados en las "Instrucciones Generales para suministro de Combustible" y eximiendo a la Autoridad Portuaria de responsabilidad ante cualquier accidente.

Buque: _____ Muelle: _____

Consignatario o armador: _____

Día: _____ Hora: _____ Producto: _____ Cantidad: _____ (lt)

Densidad del producto a suministrar:

Valor de venta producto:

Nota: la presente solicitud lleva implícita la aceptación por parte de la empresa distribuidora, del abono, si procede de las correspondientes tasa y Tarifas Portuarias.

Vehículos que efectuarán la descarga:

Matrícula de la cabeza tractora

Matrícula Cisterna

Litros/ Toneladas a suministrar.

Densidad del producto:

El usuario manifiesta, una vez autorizado el servicio, que para la realización del mismo dispone de todas las autorizaciones administrativas, así como de los medios exigibles en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos. Esta solicitud de autorización es únicamente de suministro de combustible y está condicionada a la disponibilidad de atraque.

En _____ a _____ de _____ del 2.00 __

Firmado:

Nombre y cargo en la empresa suministradora.

DOCUMENTO II. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD.

Documento de conformidad de los responsables de suministro en tierra y del responsable del buque.

El responsable de la toma de combustible a bordo del buque
Don....., que ostenta el cargo de y Don
....., responsable de suministro en tierra dan su conformidad a los hechos siguientes, en la fecha que figura más abajo.

1. El buque de folio situado en el muelle se encuentra atracado y bien amarrado en el atraque no encontrándose abarloado.
2. Debajo de la conexión está situada una bandeja de goteo con suficiente capacidad para contener un derrame por goteo.
3. En el punto de conexión se dispone de material absorbente (serrín, trapos) en cantidad suficiente para cubrir cualquier pequeña pérdida que se produjese.
4. Los imbornales están taponados, con el objeto de retener a bordo cualquier derrame que pudiera producirse, impidiendo así su vertido a la lámina de agua.
5. Durante la totalidad de las operaciones de “Toma de Combustible” deberán tomarse todas las precauciones para evitar un derrame, pero en caso de producirse de forma accidental, se deberán minimizar sus consecuencias conteniéndolo a bordo y evitando en todo caso que el combustible derramado alcance la superficie del agua. La obligación será en todo caso recoger completamente cualquier vertido previo aviso a la Autoridad Portuaria y a Capitanía Marítima.
6. Esta preparado para su utilización inmediata el sistema contra incendios del buque y está ubicado un extintor en las inmediaciones de la conexión.
7. Ambas partes conocen el plan secuencial de llenado del buque,
8. Cuando se encuentre llenado un tanque, de forma periódica y secuencial se comprobará su llenado bien a través de los indicadores de nivel o de la sonda para determinar que se encuentra a bordo y estar seguros que los tanques tienen la capacidad para recibir el resto de combustible previsto. Así mismo y de forma periódica se comprobará a través de los suspiros el desplazamiento del aire y gases producido en el interior de los tanques.
9. Antes de topear un tanque se abrirán las válvulas del otro que secuencialmente le corresponda, estrangulando la válvula del primero para reducir el caudal, controlar su nivel y evitar el rebose.
10. Durante el “topeado final” de los tanques se reducirá el régimen de suministro.
11. No se cerrarán las válvulas de llenado de los tanques de combustible del buque hasta que se hayan drenado las mangueras.
12. Queda prohibido:

- a. Realizar de forma simultanea cualquier tipo de operación de carga/descarga que pueda producir variaciones en la escora y/o trimado del buque.
 - b. Realizar bordo cualquier tipo de trabajo en caliente, corte, soldadura, etc....
 - c. Fumar en cubierta, pudiendo fumar solamente en los lugares interiores habilitados al efecto.
13. El responsable de la toma de combustible a bordo declara expresamente que no se está efectuando ni se efectuará durante la operación de suministro, ningún tipo de reparaciones a bordo que exijan la utilización de soldadores, sopletes o herramientas que produzcan llamas o calor.
14. Se ha comprobado el elemento de comunicación entre todo el personal que va a intervenir en la operación de suministro, tanto del buque como del suministrador.
15. En caso de derrame el suministrador, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, pondrá a disposición de los organismos competentes el material necesario para la lucha contra la contaminación

Por último las partes acuerdan:

- Antes del inicio del suministro, se establece el régimen máximo de bombeo expresado en unidades convencionales, no obstante la operación deberá comenzar y finalizar con el régimen mínimo de bombeo para poder comprobar la alineación correcta del sistema, de modo que pueda interrumpirse rápidamente en caso de existir algún contratiempo. El régimen máximo será de
- Presión de suministro máxima
- Presión de suministro media
- El procedimiento de parada de emergencia establecido.
- El buque tiene enarbolada la bandera “B” del Código Internacional de Señales o la luz roja equivalente, si es de noche.
- Ambos responsables estiman que cumplen las condiciones técnicas fijadas para el inicio de la operación, por las instrucciones de suministro.

En a de de 200....



Puertos de Tenerife

Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife

PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A BUQUES.

FICHA GRÁFICA

Para ver esta película, debe
disponer de QuickTime™ y de
un descompresor TIFF (LZW).